

2
sa contra los enemigos del reposo público, pero que carecen de guarnicion, opongan con sus Milicias locales una resistencia digna de la sublime causa que sostienen. S. M., que conoce y aprecia el interes de la patria en tan recomendable servicio y no pierde de vista las honrosas fatigas del Ejercito, cuyo alivio debe procurar todo buen ciudadano, está persuadido de que una idea análoga á los sentimientos de la Milicia nacional recibirá de parte de las Autoridades encargadas de conservar el orden el impulso correspondiente al logro del sagrado objeto que S. M. se propone; y quiere que los Gefes políticos den parte sin dilacion del resultado que obtengan sus providencias en esta parte, proponiendo cuanto estimen oportuno para que tenga el ir pronto y cumplido efecto esta Real determinacion.

Lo que comunico á V. S. de orden de S. M. para su inteligencia y cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 15 de Enero de 1823.
= Gasco.

Circular núm. 18

Seccion de Fomento.

Decreto de las Cortes de 16 de Enero de 1823, sobre reconocimiento de acreedores á la Comision de Reemplazos de Cadiz.

" El Rey se ha servido dirigirme el decreto que sigue = Don Fernando VII por la gracia de Dios y por la Constitucion de la Monarquia española, Rey de las Españas, á todos los que las presentes vieren y entendieren; sabed: Que las Cortes extraordinarias han decretado lo siguiente. = Las Cortes extraordinarias, usando de la facultad que se les concede por la Constitucion, han decretado lo siguiente:

ARTICULO PRIMERO.

Se reconoce por la Nacion como deuda suya los créditos de los acreedores legítimos á la Comision de reemplazos que estuvo establecida en Cádiz

ART. 2.º

Se hará una liquidacion justificada de ellos, y la Comision extinguida entregará con igual justificacion la cuenta de su manejo bajo responsabilidad de los individuos que la componian. La liquidacion de los que devengaban premio comprenderá estos hasta fin de Diciembre de mil ochocientos veinte y dos:

ART. 3.º

La Diputacion provincial de Cadiz convocará inmediatamente para un dia fijo, con un mes de anticipacion, junta general de todos los acreedores. Para ser admitidos presentarán anticipadamente los documentos de crédito que ten-

APR 11 1823
Fecha 26-2-83
Ltb.
Leg. n.º 22